



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado EDGARDO ENRIQUE MORA ESPINOZA contra DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS JE SAS radicado único No: 08001310500320160052401, y **RADICADO INTERNO 63558** Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“..Barranquilla D.E.I.P., a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).....”

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, de fecha 18 de junio del año 2018, en cuanto dispuso por concepto de Cesantías la suma total de \$15.682.565 pesos, Intereses de Cesantías la suma total de \$1.881.907 pesos, vacaciones la suma total de \$7.841.282 pesos y Prima de servicios la suma total de \$15.682.565 pesos, para en su lugar disponer cancelar para el año 2016, lo siguiente. Lo correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015 queda igual.

<i>Prima de servicios</i>	<i>4.233.839</i>
<i>Cesantías</i>	<i>4.233.839</i>
<i>Intereses sobre cesantías</i>	<i>303.425</i>
<i>Compensación de vacaciones</i>	<i>2.116.920</i>

SEGUNDO: REVOCAR parcialmente el numeral tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, de fecha 18 de junio del año 2018, y en su lugar, disponer CONDENAR a la demandada DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS JE SAS, reliquidar y pagar en favor del demandante EDGARDO ENRIQUE MORA ESPINOSA identificado con C.C. No. 8.727.109 de barranquilla, los aportes realizados a al sistema general de pensiones teniendo como ingreso base de cotización para los años; 2013 \$4.205.345, año 2014 \$5.367.218, año 2015 \$4.919.011 y año 2016 \$7.089.219, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

TERCERO: REVOCAR parcialmente el numeral cuarto de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, de fecha 18 de junio del año 2018, y en su lugar, disponer CONDENAR a la demandada DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS JE SA, al pago de la indemnización por despido injusto, por valor de \$29.590.925, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

CUARTO: REVOCAR parcialmente el numeral quinto de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, de fecha 18 de junio del año 2018, y en su lugar, disponer CONDENAR a la demandada DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS JE SA, a la indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 de Código Sustantivo del Trabajo, equivalente a un día de salario por cada día de retardo a partir del 9 de agosto de 2016, en razón de \$236.307 pesos hasta por 24 meses, y a partir del mes 25 de se deberán pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera sobre lo adeudado por concepto de prestaciones sociales, hasta que se verifique su pago, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

QUINTO: CONDENAR a la demandada DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS JE SA, al pago de la sanción moratoria del numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, correspondiente a las cesantías del año 2013 a una suma equivalente de \$50.464.140 pesos, para el año 2014 una suma equivalente de \$64.406.616 pesos, y para el año 2015 el equivalente a \$28.530.264 pesos, para un total a pagar de \$143.401.020 pesos, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

Cra. 45 No. 44 – 12 Piso 2 Edificio Tribunal Superior de Barranquilla





SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

SEXTO: REVOCAR parcialmente el numeral sexto de la sentencia apelada, y en su lugar, fijar las agencias en derecho por auto separado. En lo demás queda igual.

SEPTIMO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, de fecha 18 de junio del año 2018, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

OCTAVO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS, FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA y MARIA OLGA HENAO DELGADO ...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

ECF